



XVII
LEGISLATURA
●●● LEGISLATURA DE LA CULTURA DE QUINTANA ROO



NUMERO DE FOLIO

126



**HONORABLE XVII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRESENTE.**

Quienes suscribimos el **Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar**, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; **la Diputada Angy Estefanía Mercado Asencio**, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico; **la Diputada Susana Hurtado Vallejo**, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género; **la Diputada María José Osorio Rosas**, Presidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social; **la Diputada Cristina del Carmen Alcérreca Manzanero**, Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales; **la Diputada Yohanet Teodula Torres Muñoz**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos; **el Diputado Guillermo Andrés Brahm González**, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, y **el Diputado Issac Janix Alanís**, Presidente de la Comisión de Deporte, todos del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, y **la Diputada María Fernanda Cruz Sánchez**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades e integrante del Grupo Legislativo de MORENA, todos de la XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos presentar a consideración de este Pleno Legislativo, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**, de conformidad con la siguiente:



XVII
LEGISLATURA
● ● ● LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los jóvenes constituyen por excelencia, el recurso humano más importante para el desarrollo de un país, dado que éstos juegan un papel fundamental en el cambio social, el desarrollo económico y la innovación tecnológica; asimismo, este sector poblacional funge como principal receptor de las transiciones que sufre la sociedad, reflejándose, ya sea en su integración dentro del orden existente, o en la transformación del mismo.

Por ello, de acuerdo a las formas en que el Estado aborde los problemas y se interese en las potencialidades de la juventud, se podrán construir condiciones económicas, sociales, políticas, tecnológicas, entre otras, que generen verdaderos beneficios no solo de la juventud actual, sino de las generaciones venideras.

De acuerdo con el Instituto Mexicano de la Juventud, en la actualidad la juventud en Quintana Roo representa el 36.17% de la población total, es decir 508,163 habitantes son jóvenes entre los 12 y 29 años de edad; etapa principal en la que se da la formación de las personas y donde se adquieren las herramientas necesarias para lograr una vida plena.

En tal tenor, resulta evidente que la juventud representa para el Estado una gran área de oportunidad en la que se debe trabajar de manera prioritaria para sentar las bases y posicionar a los jóvenes como los protagonistas de la transformación y el desarrollo de Quintana Roo.



XVII
LEGISLATURA
● ● LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ



Los jóvenes son garantes de diversas perspectivas y opiniones obtenidas en base a la razón, a la forma de vida de la comunidad y de conformidad al avance tecnológico utilizado en su tiempo, sin embargo, este núcleo vital de la sociedad a menudo no es escuchado para la toma de decisiones que incluso les afectaran de manera directa en el corto tiempo.

En tal orden de ideas, la participación activa de los jóvenes imprime un papel vital en su desarrollo otorgándoles la oportunidad y el poder de exteriorizar sus inquietudes y necesidades otorgando con ello una comprensión colectiva real en su desenvolvimiento social.

En el sentido de lo anteriormente expuesto, en fecha 9 de abril de 2013, a través de la publicación de la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprobada mediante el Decreto 251 expedido por la H. XIII Legislatura, se instauró la figura del Congreso Juvenil del Estado de Quintana Roo, mismo que encuentra su fundamento legal en el Título Sexto del citado ordenamiento, definiendo al mismo como una instancia para brindar a los jóvenes de nuestra entidad un espacio de análisis y expresión en el cual puedan dar a conocer sus propuestas para mejorar el marco normativo estatal, así como promover cualquier otra acción legislativa que se considere necesaria y que deba realizarse por el Poder Legislativo del Estado.

Asimismo, la ley en comento contiene los principios rectores de las políticas públicas relacionadas con los jóvenes, brindándoles la oportunidad de ser partícipes y protagonistas de los cambios que se vayan edificando para la sociedad en general y, la juventud a través de su participación en los Congresos Juveniles realizados conforme al multicitado ordenamiento normativo.



XVII
LEGISLATURA
● ● ● LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ



Ahora bien, la presente iniciativa encuentra su sustento en la necesidad de garantizar mecanismos transparentes en el proceso de selección de las y los jóvenes que participarán con la calidad de propietario o suplente, en el Congreso Juvenil del Estado de Quintana Roo, vinculando en ese sentido a las autoridades municipales y al Instituto Electoral de Quintana Roo, en el proceso de selección de dichos congresistas, tal como se encontraba previsto en los artículos 63, 64, 65 y 66 que conforman el Título Sexto, anterior a la última modificación que sufrieron dichos numerales a través del Decreto 153 expedido por la H. XVI Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 8 de diciembre de 2021.

En tal sentido, es importante mencionar que dentro de las principales modificaciones realizadas a través del decreto mencionado en el párrafo anterior a la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en relación al Congreso Juvenil, se encuentran las siguientes:

- Se acotó la participación de los jóvenes estableciendo la limitante de que no podrán participar aquellos que hubieran tenido la calidad de congresistas propietarios en otro Congreso Juvenil realizado con anterioridad.
- Se estableció otra limitante en la participación de los jóvenes, estableciendo que no podrán participar aquellos que sean servidores públicos de alguno de los tres poderes o de los órganos autónomos.
- En cuanto, a la convocatoria se establece que la Comisión, las autoridades municipales y el Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo darán amplia publicidad a ésta. De esta manera, se pretende llegara la mayor cantidad de jóvenes posibles y a los lugares más alejados del Estado.



- Se acotó la participación de las autoridades municipales correspondientes, facultándolas únicamente y exclusivamente a la recepción de propuestas presentadas por los jóvenes, suprimiendo de plano la participación del Instituto Electoral de Quintana Roo en dicho proceso, dejando en la Comisión Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades la facultad de designar a los congresistas juveniles.
- Se estableció la posibilidad de que los jóvenes enviaran de manera directa sus propuestas legislativas a la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades. En tal sentido se estableció como elementos de análisis de las propuestas, que la comisión valorara cada una de ellas bajo criterios razonables.
- Asimismo, se estableció como un elemento a observar por parte de la comisión, que la selección de los jóvenes participantes fuera realizada bajo el criterio de paridad de género.
- Por último, se vincula al Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo, para que en apoyo a la Comisión, realice un análisis de viabilidad de cada una de las propuestas emanadas del Congreso Juvenil estableciéndose un tiempo máximo de tres meses para elaborar los análisis de viabilidad y presentarlos a las comisiones respectivas.

Para una mayor comprensión, se establece a través del siguiente cuadro comparativo, el texto vigente anterior a las modificaciones antes descritas, y el texto actual, aprobado mediante el decreto 153 anteriormente referido:



<p>LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, <u>ANTERIOR A LA REFORMA EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO 153.</u></p>	<p>LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, <u>VIGENTE.</u></p>
<p>Artículo 63.- Los participantes del Congreso Juvenil, serán los jóvenes que cumplan con los requisitos que se estipulen en la convocatoria que emita la Comisión.</p> <p>La selección de los jóvenes será representativa de cada uno los Municipios del Estado y cada uno de los Distritos Electorales.</p>	<p>Artículo 63.- Los participantes del Congreso Juvenil, serán las y los jóvenes que cumplan con los requisitos que se estipulen en la convocatoria que emita la Comisión.</p> <p>La selección de las y los jóvenes será representativa de cada uno los Municipios del Estado y cada uno de los Distritos Electorales. Podrán ser seleccionados las y los jóvenes que no hayan tenido la calidad de congresistas propietarios anteriormente. No podrán participar los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, ni órganos autónomos.</p>
<p>Artículo 64.- La Comisión emitirá la Convocatoria correspondiente un mes y medio antes de la fecha de celebración del Congreso Juvenil, la cual se hará de conocimiento público.</p>	<p>Artículo 64.- La Comisión emitirá la Convocatoria correspondiente un mes y medio antes de la fecha de celebración del Congreso Juvenil, la cual se hará de conocimiento público. La Comisión, las autoridades municipales y el</p>

A



	<p>Instituto Electoral de Quintana Roo darán amplia publicidad a la Convocatoria.</p>
<p>Artículo 65.- Los participantes de los Municipios del Estado, deberán presentar una propuesta Legislativa ante la Unidad Administrativa Municipal en materia de Juventud o, en su caso, ante la autoridad municipal correspondiente, quien seleccionará a sus representantes.</p> <p>Los participantes de los Distritos Electorales, <u>deberán presentar una propuesta Legislativa ante el Instituto Electoral de Quintana Roo</u>, quien deberá seleccionar a los representantes de los diversos distritos del Estado.</p> <p>Las propuestas serán valoradas por estas autoridades, <u>quienes determinarán qué jóvenes fungirán como Propietarios y quiénes como Suplentes e inmediatamente deberán presentarlos ante la Comisión</u>, con sus respectivas propuestas legislativas.</p>	<p>Artículo 65. Los participantes de los Municipios del Estado deberán presentar una propuesta Legislativa ante la Unidad Administrativa Municipal en materia de Juventud o, en su caso, ante la autoridad municipal correspondiente. Estas autoridades deberán remitir todas las propuestas recibidas a la Comisión, 15 días antes de la celebración del evento.</p> <p>Asimismo, los jóvenes podrán presentar de manera directa sus propuestas legislativas a la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades.</p> <p>Todas las actuaciones que realice la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades deberán ser públicas y transmitirse a través de los medios oficiales del Poder Legislativo.</p>



	<p>La Comisión garantizará la paridad de género.</p> <p>Los casos no previstos en la Ley, se resolverán a través de la Comisión.</p> <p>La convocatoria establecerá el mecanismo de selección y será acordada entre los integrantes de la Comisión, un representante del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, un representante del Instituto Quintanarroense de la Juventud y un representante de una Universidad Pública del Estado, este último será rotativo.</p>
<p>Artículo 66.- <u>Las propuestas emanadas del Congreso Juvenil, deberán ser turnadas a la Legislatura,</u> con la finalidad de presentarle el resultado de su labor legislativa, mismas que se incorporarán, según sea el caso, al trabajo legislativo del Congreso del Estado.</p>	<p>Artículo 66. Una vez concluido el Congreso Juvenil, el Instituto de Investigaciones Legislativas realizará el análisis de todas las propuestas a fin de establecer la viabilidad de su incorporación al trabajo legislativo. Los análisis de viabilidad deberán estar fundados y motivados, incluyendo los considerados no viables.</p>



	<p>El Instituto de Investigaciones Legislativas pondrá a consideración de las comisiones las propuestas y el análisis de viabilidad correspondiente en un término no mayor de tres meses.</p>
--	--

En tal contexto, si bien las modificaciones antes citadas surgieron con el propósito de fortalecer y perfeccionar el marco normativo respecto de la organización y desarrollo de los Congresos Juveniles, éstas a todas luces no garantizan la transparencia al proceso de selección multicitado, al dejar a decisión de la Comisión de Juventud con Igualdad de Oportunidades, la designación de los congresistas juveniles, sin que al efecto la propia ley determine algún mecanismo de valoración adecuada y transparente.

Aunado a ello, el hecho de omitir de plano la participación del Instituto Electoral de Quintana Roo (Órgano garante en la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los procesos para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, así como la instrumentación de las formas de participación ciudadana que señale la Ley) suprimiendo por completo el supuesto de contemplar las representaciones de los Distritos Electorales y de minimizar la de los ayuntamientos en relación a la recepción, análisis y selección de las propuestas legislativas que hayan recibido por parte de los participantes de los municipios del Estado para que una vez seleccionadas las mismas sean remitidas a la Comisión ordinaria en materia; genera cierta incertidumbre a quienes se involucren en este procedimiento, pues puede considerarse que las personas legisladoras integrantes de tal Comisión podrán elegir con libre albedrío a los participantes de su preferencia.



XVII
LEGISLATURA
● ● ● LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ



En relación a lo anterior, a través de la presente propuesta se pretende vincular en este proceso de designación a las Unidades Administrativas Municipales en materia de Juventud o, en su caso, la autoridad municipal que corresponda y al Instituto Electoral de Quintana Roo, en aras de que sean las instancias que no solamente recepcionen las propuestas de los participantes, sino que también determinen a los congresistas que fungirán como Propietarios y Suplentes.

Asimismo, se propone establecer como un elemento a observar por parte de las autoridades antes señaladas, que la selección de los jóvenes participantes sea realizada bajo el criterio de paridad de género.

Lo anterior se plantea así, toda vez que consideramos que el Instituto Electoral de Quintana Roo es la instancia idónea para participar en este procedimiento de selección de los congresistas juveniles puesto que al ser el organismo público, autónomo, responsable de organizar y desarrollar elecciones con la finalidad de contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como autoridad competencial en materia de participación ciudadana; esta se encuentra inmersa en tales ejercicios democráticos, garantizando un transparente procedimiento, lo cual conllevará a que los jóvenes representantes de los Distritos Electorales se vean más interesados en participar.

Asimismo, consideramos que las instancias en materia de juventud de los ayuntamientos son las adecuadas para recepcionar las propuestas de los congresistas juveniles representantes de los municipios, al ser éstas quienes en cuanto a nivel de gobierno tienen mayor cercanía con la ciudadanía lo que conlleva a que tengan mayor certeza de las necesidades e inquietudes de la juventud



XVII
LEGISLATURA
● ● LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ



promoviendo su activa participación en los mecanismos democráticos participativos existentes en el territorio Estatal.

En esta tesitura, quienes suscribimos la presente iniciativa consideramos que esta modificación reforzará la participación de la juventud quintanarroense en este procedimiento como un ejercicio de parlamento abierto en donde éstos expresen sus inquietudes a través de la formulación de diversas propuestas de iniciativas o reformas a las leyes estatales, que consideren deban de beneficiar a la población para que, de ser viables, puedan ser impulsadas y retomadas por nosotros los legisladores locales con la finalidad de que se conviertan en leyes, por lo que es de vital importancia involucrar a los jóvenes en los trabajos legislativos del Congreso del Estado en coadyuvancia con las Unidades Administrativas Municipales en materia de Juventud o, en su caso, la autoridad municipal y del Instituto Electoral de Quintana Roo, ya que con este tipo de acciones se promueve la participación social y política de quienes conforman el treinta y cuatro por ciento de la población.

Por los argumentos anteriormente expuestos y fundamentados, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se reforma el artículo 65 de la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para que dar como sigue:

Artículo 65. Los participantes de los Municipios del Estado, deberán presentar una propuesta Legislativa ante la Unidad Administrativa Municipal en materia de



XVII
LEGISLATURA
● ● ● LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ



Juventud o, en su caso, ante la autoridad municipal correspondiente, quien seleccionará a sus representantes garantizando la paridad de género.

Los participantes de los Distritos Electorales, deberán presentar una propuesta Legislativa ante el Instituto Electoral de Quintana Roo, quien deberá seleccionar a los representantes de los diversos distritos del Estado garantizando la paridad de género.

Las propuestas serán valoradas por estas autoridades, quienes determinarán qué jóvenes fungirán como Propietarios y quiénes como Suplentes e inmediatamente deberán presentarlos ante la Comisión, con sus respectivas propuestas legislativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

**EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
A LOS 16 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**



XVII
LEGISLATURA
●●● LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ



DIPUTADO RENAN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR

Presidente de la Comisión de Hacienda,
Presupuesto y Cuenta

DIPUTADA ANGY ESTEFANÍA MERCADO ASECIO

Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico

DIPUTADA SUSANA HURTADO VALLEJO

Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género

DIPUTADA MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS

Presidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social

DIPUTADA CRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO

Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales



XVII
LEGISLATURA
● ● ● LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ



DIPUTADA YOHANNET TEODULA TORRES MUÑOZ

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos
Metropolitanos

DIPUTADO GUILLERMO ANDRÉS BRAHMS GONZÁLEZ

Presidente de la Comisión de Derechos Humanos

DIPUTADO ISSAC JANIX ALANÍS

Presidente de la Comisión de Deporte

DIPUTADA MARÍA FERNANDA CRUZ SÁNCHEZ

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades

